

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Jesús Esteban Jiménez Vila de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26297 REAL DECRETO 2524/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José de Jesús Rosa.

Visto el expediente de indulto de José de Jesús Rosa, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José de Jesús Rosa de tres años de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26298 REAL DECRETO 2525/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Carlos Valeán Garrido y Alberto Santiago Gastón Zabalza.

Visto el expediente de indulto de Carlos Valeán Garrido y Alberto Santiago Gastón Zabalza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, les condenó como autores de un delito de robo en grado de frustración, a la pena para cada uno de ellos de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Carlos Valeán Garrido y a Alberto Santiago Gastón Zabalza, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras de tres años de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26299 REAL DECRETO 2526/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta a Jesús Santillana Villa.

Visto el expediente de indulto de Jesús Santillana Villa, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, como autor de tres delitos de robo a tres penas de cinco años de presidio menor, como autor de dos delitos de robo a dos penas de once años de presidio mayor, como autor de un delito de violación en grado de tentativa, a la pena de ocho años de prisión mayor, como autor de dos delitos de violación en grado de tentativa, a dos penas de nueve años de prisión mayor y como autor de

un delito de robo con violación, a la pena de treinta años de reclusión mayor, con la limitación legal para su cumplimiento, que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Jesús Santillana Villa de seis años del resto de las penas privativas de libertad que le queda por cumplir.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26300 REAL DECRETO 2527/1979, de 14 de septiembre, por el que se indulta a Miguel Fernando Torres Rudilla.

Visto el expediente de indulto de Miguel Fernando Torres Rudilla, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de once de enero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con fuerza, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por tres años y dos meses, y como autor de tres delitos de robo con violencia en las personas, dos consumados y uno frustrado, a dos penas de seis meses y un día de presidio menor y una pena de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Miguel Fernando Torres Rudilla del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE HACIENDA

26301 ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 7 de diciembre de 1978, confirmada por la del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1978, en el recurso número 887/74, interpuesto por «El Ocaso, S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, en 7 de diciembre de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 887/74, interpuesto por «El Ocaso, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades ejercicio 1964;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: